



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2021	NÚMERO 22 EDICIÓN VESPERTINA
-----------	--	------------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, todos del mismo año.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, todos del mismo año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla 2019-2024. Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto, con una vigencia del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo con el Transitorio Primero, el cual ha sido prorrogado, reformado y adicionado mediante los siguientes:

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **ocho de febrero de dos mil veintiuno**, con una vigencia del *nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno*, de acuerdo con el Transitorio Primero.*

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, con una vigencia del *veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno* según se desprende del Transitorio Primero.*

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, con una vigencia del *nueve al veintinueve de marzo dos mil veintiuno*, según se desprende del Transitorio Primero.*

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, con una vigencia del *treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno*, según se desprende del Transitorio Primero.*

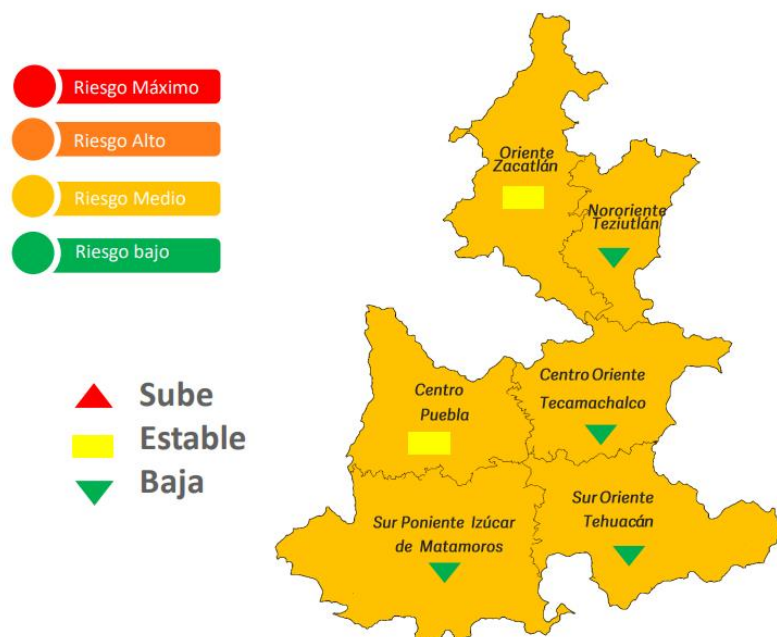
• *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que prorroga, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año; y queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los centros de atención donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, con una vigencia del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, según se desprende del Transitorio Primero.*

• *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de difusión oficial el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, todos del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, con una vigencia a partir del once y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.*

• *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo, todos del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, con una vigencia a partir del primero y hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno.*

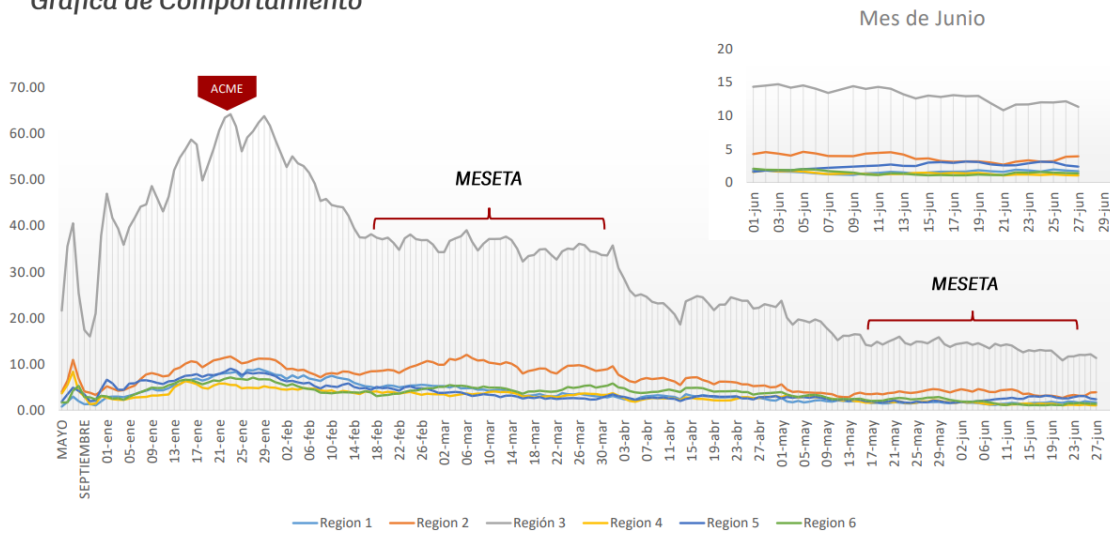
De acuerdo con el Semáforo de Riesgo para la Reapertura Responsable de las Actividades Sociales, Económicas y de Recuperación del Empleo del Sistema de Monitoreo Regional Covid Puebla, esta Entidad Federativa se encuentra en el estado de riesgo de acuerdo con las siguientes gráficas:

Sistema de Monitoreo Regional



Sistema de Monitoreo Regional

Grafica de Comportamiento



El Sistema de Monitoreo indica que el Estado de Puebla se encuentra en Riesgo Medio, por lo que es viable realizar diversas reformas al *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, en esta transición a semáforo amarillo en todas las regiones del Estado.

El reinicio de actividades en el Estado de Puebla se ha distinguido por llevarse a cabo de manera gradual y responsable.

La coordinación entre sociedad y gobierno y el esfuerzo de todos reflejado en nuestro actuar a través del pacto comunitario, nos ha permitido encontrar ese balance entre la emergencia sanitaria y las necesidades de interacción económica y social en el Estado respecto al riesgo que pudieran contribuir a la transmisión del virus.

Parece que han sido años los que han pasado desde que el virus SARS-CoV2 llegó para cambiar casi todas las facetas de nuestra vida. Lo cierto es que hemos vivido mucho en muy poco tiempo. Por un lado, se produjeron cambios en nuestra forma de vivir, por otro lado, vemos como el proceso de vacunación avanza y aunque con ello se mitiga el impacto que el COVID-19 puede tener en nuestra salud, no podemos dejar de reconocer que el riesgo aún existe y – sin importar el color del semáforo epidemiológico, la declaratoria de emergencia sanitaria en el país sigue vigente.

No es momento de bajar la guardia, es momento de reconocer que la trilogía de cara, manos y espacio sigue siendo una responsabilidad y un compromiso de todos.

Los esfuerzos de vacunación son tan importantes para nuestra salud como lo son para las distintas actividades – económicas o sociales. En el Estado de Puebla, los esfuerzos aislados nunca serán suficientes, es necesario seguir construyendo conciencia social, generar confianza, aprender a vivir con el riesgo y salvar vidas.

En Puebla hemos apostado a una apertura que sea sostenible en el tiempo, es por ello que, se prorroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se permite un reinicio de actividades para el Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno. La vigencia de esta prórroga será a partir del primero y hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

Es mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XI, XII y XV, 32, 36, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE PRORROGA SU SIMILAR QUE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PRORROGADO, REFORMADO, ADICIONADO Y DEROGADO EN DIVERSAS DISPOSICIONES MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL OCHO Y EL VEINTIDÓS DE FEBRERO, EL OCHO Y EL VEINTINUEVE DE MARZO, ASÍ COMO EL VEINTISÉIS DE ABRIL, EL DIEZ Y EL TREINTA Y UNO DE MAYO, TODOS DEL MISMO AÑO

ÚNICO. Se prorroga la vigencia del **primero de julio al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno** del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, del mismo año.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia a partir del primero de julio y hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongán al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.